



MEMORIA DOCUMENTAL

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

MD-CONASAMI-008



TRABAJOS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA
SOBRE LA REVISIÓN DE
LOS SALARIOS MÍNIMOS

[Handwritten signature]



ÍNDICE

Presentación	2
Fundamento legal y objetivo de la memoria documental	4
Antecedentes	5
Marco normativo	7
Acciones realizadas	8
Recursos humanos, financieros y presupuestarios	19
Problemática que afectó el cumplimiento del programa	20
Resultados alcanzados e impactos identificados	21
Logros, objetivos y resultados	23
Descripción de los efectos del programa	32
Anexos	35



Presentación

El nombre de la memoria documental es: "Trabajos de la Comisión Consultiva sobre la Revisión de los Salario Mínimos", ésta se integra por los siguientes componentes:

- I. Razones que explican el rezago del poder adquisitivo del salario mínimo.
- II. Reformas estructurales y expectativas de crecimiento de la economía y de la productividad.
- III. El proceso de desindexación o desvinculación del salario mínimo.
- IV. El efecto del incremento del salario mínimo sobre los aumentos de la mayor parte de los salarios vigentes en el país.
- V. Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
- VI. Resumen y conclusiones de los estudios.
- VII. Referente de la nueva política de salarios mínimos.
- VIII. Seguimiento y Evaluación de la nueva política de salarios mínimos.

Período de vigencia que se documenta

La Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales se creó por el Consejo de Representantes de la CONASAMI el 25 de septiembre de 2014 y la Resolución correspondiente se publicó el 3 de octubre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Los trabajos de la Comisión Consultiva quedaron concluidos el 23 de junio de 2016, de conformidad con la Resolución del Consejo de Representantes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2015. Sin embargo, el objetivo principal de lograr la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos es un proceso de mediano plazo. En esta memoria se refieren los avances a la fecha.

Ubicación geográfica

Toda vez que los salarios mínimos aplican a todos los municipios del país y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, geográficamente las investigaciones realizadas cubrieron todo el ámbito nacional.

Principales características técnicas

Los trabajos de la Comisión Consultiva se abocaron al cumplimiento de todos los objetivos establecidos en la resolución que la creó, así la parte sustantiva de sus trabajos consistió en la elaboración de veinte estudios los cuales fueron elaborados a partir de acuerdos colegiados de los integrantes del grupo asesor en cuanto a los términos de referencia, alcances y modificaciones a los mismos. Para su elaboración se identificaron las fuentes de información más confiables a nivel nacional e internacional y, a su vez, más actualizadas. En su desarrollo se aplicaron diversos modelos econométricos necesarios a juicio de sus autores, asimismo, en cuanto a la información estadística de que se dispuso, ésta estuvo limitada a los períodos en el que las fuentes de información la dieron a conocer, o bien, a las bases de datos más actualizadas.



Unidades administrativas participantes

Al interior de la CONASAMI las unidades administrativas que participaron en los trabajos de la Comisión Consultiva fueron la Presidencia y la Dirección Técnica de la misma; de manera externa, las instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, así como de la academia y centros de investigación que se refieren en el apartado de Acciones realizadas.

Nombre y firma del titular de la Dependencia

Lic. Roberto Campa Cifrián
Secretario del Trabajo y Previsión Social

Nombre y firma del titular de la Entidad

Lic. Basilio González Núñez
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos



Fundamento legal y objetivo de la memoria documental

El fundamento legal para la elaboración de la memoria documental consta de dos acuerdos:

1. Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2017.
2. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales, para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2017.

El objetivo de elaborar la memoria documental de los Trabajos de la Comisión Consultiva sobre la Revisión de los Salarios Mínimos está motivado por las siguientes razones:

- Los estudios e investigaciones sobre los salarios mínimos en México son sumamente escasos y prácticamente sobre algunos temas específicos no existía bibliografía al respecto (salario mínimo y productividad; salario mínimo y pobreza; salario mínimo y sustentabilidad de las empresas, etcétera). Asimismo, no se encuentran análisis robustos sobre los factores o causas que limitaban que el salario mínimo creciera a un ritmo que permitiera prever un horizonte temporal en que se diera pleno cumplimiento al mandato constitucional.
- Era necesario investigar y conocer las ataduras que contenían el crecimiento del salario mínimo, así como los mecanismos que permitieran, en el menor tiempo posible, lograr su superación.
- Además, era necesario que los trabajos de investigación sobre las diferentes variables macro y microeconómicas y su vinculación con el salario mínimo fueran realizadas por expertos nacionales e internacionales que contaran con amplio prestigio, a efecto de evitar interpretaciones sesgadas que de manera interesada pudieran tratar de deformar los alcances de las investigaciones.

Dejar una evidencia confiable y objetiva sobre el estatus del Salario Mínimo y sus interrelaciones con las principales variables económicas y sociales constituye una acción relevante para continuar con trabajos posteriores sobre el tema, que ayuden a fundamentar las acciones que conduzcan a la plena recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo.

Asimismo, era sumamente relevante, una vez identificadas las ataduras que impedían la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo, avanzar en la praxis por el camino de su recuperación y constatar que las resoluciones tomadas por el Consejo de Representantes realmente eran eficaces para consolidar una nueva política de recuperación gradual y sostenida del salario mínimo.



Antecedentes

En 1976, el salario mínimo alcanzó su máximo poder adquisitivo histórico, a partir de entonces se deterioró de manera gradual durante casi 40 años, así, para el 2013, el salario mínimo real equivalía al 26.5% del correspondiente a 1976, es decir, en ese lapso registró una pérdida de 73.5%.

Frente a esa situación y la demanda permanente de los trabajadores y de la sociedad mexicana en general para que se incrementaran los montos de los salarios mínimos, era necesario identificar los factores que limitaban la recuperación de su poder adquisitivo. Así, en el Programa Sectorial del Trabajo y Previsión Social 2013-2018, dentro del Objetivo Sectorial 3. Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, la Estrategia 3.6. Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar, se establecieron como líneas de acción la 3.6.5 Avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y establecer un solo salario mínimo general en el país y la 3.6.7 Promover la desvinculación del salario mínimo en la legislación mexicana para que su fijación atienda estrictamente al mandato constitucional.

En este marco, los miembros del Consejo de Representantes reiteraron su convicción de que el salario mínimo debía cumplir con el mandato constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Además, en los actores sociales y políticos, así como entre los factores de la producción del país, existió el ánimo y disposición de analizar y discutir con seriedad y responsabilidad los mecanismos que condujeran hacia una mejora gradual y sostenida del ingreso de los mexicanos, en especial, de quienes perciben el salario mínimo.

Los representantes de las principales organizaciones de trabajadores y patrones del país se manifestaron de forma unánime el 12 de agosto de 2014, en favor de que la discusión sobre los salarios mínimos se realizará dentro de los marcos legales e institucionales establecidos para tal efecto en nuestra Carta Magna.

En el Pronunciamiento Conjunto de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), firmado en Manzanillo, Colima, el 28 de agosto de 2014, las autoridades laborales del país se pronunciaron a favor de encontrar mecanismos que, con responsabilidad, contribuyeron a mejorar el ingreso de todos los mexicanos.

Ya desde diciembre de 2011, el Consejo de Representantes había acordado promover que se realizaran los estudios para analizar la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, por considerar que esta vinculación constituía una de las principales limitantes para avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional.

En 2014, el Consejo de Representantes confió en que dado el avance y las iniciativas presentadas y que en lo sucesivo pudieran presentarse en el Congreso de la Unión para llevar a cabo la desvinculación del salario mínimo de las leyes federales vigentes, se aprobara dicha desvinculación, y recuperara así el salario mínimo su independencia como instrumento de política pública.

Para atender a un escenario en el que el salario mínimo quedara desvinculado, en lo procedente, de las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Representantes consideró imprescindible definir la política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios



mínimos generales y profesionales, con el fin de determinar esta política con seriedad, responsabilidad y con la participación de los actores sociales involucrados en sus efectos. Asimismo, consideró pertinente consultar y recibir las propuestas de centros de investigación y de educación superior, así como de autoridades laborales, para normar su criterio en la definición de dicha política.

Adicionalmente, en la legislación vigente a la fecha creada por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el salario mínimo se utilizaba también en múltiples disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, de manera que en la definición de la nueva política de recuperación de los salarios mínimos generales y profesionales se debía valorar ampliamente la necesidad de que en las legislaciones locales, estatales y municipales, se desvinculara el salario mínimo de esas disposiciones para evitar efectos no deseados.

Un efecto no establecido legalmente, que tenía el incremento anual de los salarios mínimos, era el de servir de referente, en muchos casos, en los contratos colectivos de trabajo y en los incrementos de los salarios de la mayor parte de los trabajadores tanto del sector formal como del informal, lo que constituía una limitante más para la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo, ya que en la praxis el incremento al salario mínimo regía en gran medida para fijar los incrementos de la mayor parte de los salarios del país

Con este antecedente, el Consejo de Representantes de la CONSAMI decidió crear la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.



Marco normativo

El marco normativo que reguló los trabajos de la Comisión Consultiva fue el siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123 Apartado A) Fracción VI párrafo tercero.
2. Ley Federal del Trabajo artículos 553, Fracción V y VI; artículo 557 Fracción VI; Capítulo VII, Título Once. Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
3. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno de la Republica, Apartado IV México Próspero, Objetivo 4.3 Promover el empleo de calidad, Estrategia 4.3.2 Promover el trabajo digno o decente, y la línea de acción 3 Fomentar la recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.
4. Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social. Objetivo 3 Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral. Estrategia 3.6 Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar. Acción 3.6.5 Avanzar en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y establecer un solo salario mínimo general en el país. 3.6.7 Promoción de la desvinculación del salario mínimo en la Legislación Mexicana para que su fijación atienda estrictamente al mandato constitucional.
5. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2014.
6. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se modifica el plazo para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.
7. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se otorga una prórroga para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2015.
8. Plan de Trabajo de la Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales aprobado el 7 de noviembre de 2014 por los integrantes de dicha Comisión.



Acciones realizadas

Las acciones que se llevaron a cabo para la creación, integración, funcionamiento, propósitos y plazos de la Comisión Consultiva fueron las siguientes.

1. El Consejo de Representantes de la CONASAMI acuerda crear la Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales el 25 de septiembre de 2014.
2. El 3 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de creación de la Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
3. La Comisión Consultiva para la recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales fue instalada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social el 23 de octubre de 2014, quien tomó protesta a sus 12 integrantes.
4. Los integrantes de la Comisión Consultiva que la conformaron fueron los siguientes:

Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales

Presidente
Presidente de la CONASAMI
Representantes de los Trabajadores del Sector de los Trabajadores
Vocero del sector de los trabajadores en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metálica, Siderometalúrgica, Extracción de Minerales, Similares y Conexos de la República Mexicana. CTM
Representante Propietario de los trabajadores por el séptimo grupo: Eléctrico en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Secretario de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana. CTM
Representante Propietario de los trabajadores por el octavo grupo: Servicios de Enseñanza Superior en el Consejo de Representantes de la CONASAMI, Presidente de Alianza Sindical Mexicana y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Auténtica de Trabajadores de la República Mexicana. Independiente
Representante Propietario de los trabajadores por el quinto grupo: Construcción en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Secretario General Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Empleados de Oficina, Similares y Conexos de la República Mexicana. CTM
Representantes de los Patrones del Sector Empresarial
Vocero del sector de los patrones en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Director General del Despacho Natividad Abogados, S.C., Asesores de Empresas. CCE
Representante Suplente de los patrones por el segundo grupo: Industrias Extractivas en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Director del Bufete Yllanes Ramos, S.C. CONCAMIN
Representante Suplente de los patrones por el octavo grupo: Servicios de Enseñanza Superior en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Director General de Hugo Italo y Asociados y Presidente de la Comisión Laboral de CANACINTRA
Representante Suplente de los patrones por el sexto grupo: Transporte en el Consejo de Representantes de la CONASAMI y Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de CONCANACO SERVITUR



Representantes del Banco de México Subgobernador del Banco de México*
Director General de Investigación Económica del Banco de México** ***
Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Coordinador de Asesores del C. Secretario de la SHCP
Representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Director General Adjunto de Índices de Precios de la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI

* Del 23 de octubre de 2014 al 25 de noviembre de 2014. ** Del 5 de diciembre de 2014 al 20 de enero 2016. *** Del 7 de marzo de 2016 a la conclusión de los trabajos. En cada período fue un representante diferente.



5. Se conformó un Grupo de 14 Asesores, representantes de las instituciones que a continuación, se señalan:

ASESORES

Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
Director General de Enlace de la COFECE
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
Asesor del C. Secretario de la SHCP
Secretaría del Trabajo Y Previsión Social (STPS)
Secretaría Técnica de la STPS
Banco de México (BANXICO)
Directora de Medición Económica de BANXICO
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Subdirector de Diseño Conceptual de Encuestas Tradicionales del INEGI
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
Director General Adjunto de Análisis de la Pobreza del CONEVAL
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Investigador del Departamento de Economía de la UAM
Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP)
Director del CEESP
Universidad Iberoamericana (IBERO)
Directora del Instituto de Investigaciones sobre Desarrollo Sustentable y Equidad Social (IIDSES) en la IBERO y consejera en el CONEVAL
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Director del Seminario de Derecho Laboral de la Facultad de Derecho de la UNAM
Colegio de México A. C. (COLMEX)
Investigador del Centro de Estudios Económicos del COLMEX
Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE)
Investigadora de la División de Economía del CIDE
Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Director de la Oficina de Países de la OIT para México y Cuba
Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
Director del Centro de Economía Aplicada y Políticas Públicas del ITAM



6. La Comisión Consultiva durante su período de trabajo (del 23 de octubre de 2014 al 20 de junio de 2016) sesionó en 13 ocasiones, 5 de ellas durante el 2014, dos en el 2015 y 6 en el 2016 en las que aprobó el Plan de Trabajo de Comisión, discutió y analizó los términos de referencia, el avance y resultados de los estudios realizados, también analizó las propuestas de especialistas invitados y de encargados de instituciones vinculadas al salario mínimo; a la par, el Grupo Asesor se reunió en 48 ocasiones: una en el 2014, 28 durante el 2015 y 19 en el transcurso 2016.
7. Toda vez que el período inicial previsto para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva se amplió en dos ocasiones y la fecha última para la conclusión de su mandato fue la del 23 junio del 2016, varios de los Asesores originalmente designados, aun cuando fueron ratificados por sus instituciones, no les fue posible, debido a sus compromisos laborales, continuar participando en los trabajos de la Comisión Consultiva.

Asimismo, varios de los Asesores designaron suplentes que participaron en su representación en algunas de las sesiones y en algunos casos en la mayoría de ellas.

8. Trabajos recibidos y propuestas presentadas

Los trabajos recibidos conteniendo hallazgos y en algunos casos propuestas sobre la nueva política de los salarios mínimos fueron los siguientes:

ESTUDIOS TÉCNICOS REALIZADOS

ESTUDIO	AUTOR	INSTITUCIÓN
1. Productividad como parte del diseño Institucional del Salario Mínimo. Revisión de experiencias internacionales.	Ximena del Carpio y Laura Pabón	Banco Mundial
2. Salario mínimo: impactos en el empleo, con énfasis en la productividad laboral. Revisión de literatura internacional.	Elizabeta Perova y María Sarrabayrouse	
3. Salario mínimo y acumulación de capital humano. Revisión de literatura.		
4. El salario mínimo y la productividad empresarial.	Brenda Samaniego de la Parra, Luis Felipe Munguía y Leonardo Iacovone.	
5. Salarios de eficiencia y salario mínimo. Una revisión de la literatura.	Juan Martín Moreno	
6. El salario mínimo y la productividad empresarial, laboral y general con un enfoque en el caso de México.	Wendy Cunningham, Ximena del Carpio, Leonardo Iacovone, Juan Martín Moreno, Laura Pabón y Elizaveta Perova Enrique Seira, Leonardo Iacovone e Issac Mesa	



7. Impacto de un incremento en el salario mínimo sobre la productividad de las empresas en México.	Elizaveta Perova y José D. Trujillo	Banco Mundial
8. The effects of a change in the minimum wage on schooling, employment and informality: the Case on México.		
9. Salario Mínimo e Inflación.	Banco de México	Banco de México
10. Efecto del salto exógeno del salario mínimo en México: empleo, salarios y desigualdad salarial.	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)	
11. Impacto del salario y salario mínimo sobre la demanda de empleo en México.	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)	OIT
12. Salario mínimo y empleo: evidencia empírica y relevancia para México.	Mario D. Velásquez Pinto	
13. El efecto del salario mínimo (efecto dominó/efecto faro) en la distribución salarial de la economía mexicana.	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)	OIT
14. Estudio técnico para conocer el posible efecto del incremento de los salarios mínimos generales sobre la distribución de la pobreza y la distribución del ingreso.	CONEVAL	CONEVAL
15. Actualización del análisis de incidencia de beneficios del gasto público en la integración metodológica para conceptualizar el costo de vida de las familias de trabajadores que perciben el salario mínimo en México.		
16. Efectos del salario mínimo sobre la sustentabilidad de las empresas en México.	CEESP	CEESP
17. Codificación especial de condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo y de su presupuesto familiar. Análisis y presentación de resultados. ENIGH 2014 y Módulo de Condiciones Socioeconómicas 2014.	STPS	Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo de la STPS.
18. Exploración del efecto gravitacional del salario mínimo desde la minería de datos de ENIGH-MCS 2014.	INEGI	INEGI
19. Codificación especial de salarios mínimos profesionales. Encuesta Intercensal 2015.		
20. Características de las personas con alta probabilidad de caer en el salario mínimo.	Graciela Teruel Belismelis, Isidro Soloaga, Miguel Santiago Reyes H, Miguel Alejandro López, Irving Rosales, Francisco Carrera, Pablo Gordillo, René Livas	Universidad Iberoamericana,



INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RECIBIDOS

DOCUMENTO	AUTOR	INSTITUCIÓN
1. Estudios sobre estrategias para desvincular el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo.	STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
2. Trabajo de Investigación: Salario Mínimo.	UJAT	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
3. El efecto Faro en los Contratos Colectivos de Trabajo.	UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
4. Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional.	Gobierno del Distrito Federal	Gobierno del Distrito Federal
5. Del salario mínimo al salario digno.	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Estos trabajos fueron analizados por los integrantes del Grupo Asesor y en varios de los casos presentados de manera directa por los autores, tal fue el caso de los estudios elaborados por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y el correspondiente al investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

9. Un solo salario mínimo para todo el país

En cuanto al mandato de analizar y evaluar la viabilidad de establecer un solo salario mínimo general en toda la República, se cumplió cabalmente este objetivo.

El proceso se llevó a cabo en dos etapas:

Primera etapa.

- A partir del 1º de abril de 2015, la diferencia de 5.5% entre el salario mínimo del área geográfica "A" con respecto al de la "B" se redujo a 2.67%, con base en la solicitud de revisión salarial presentada por el Presidente del Congreso del Trabajo, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y los CC. Representantes de los trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos hizo suya esta solicitud a efecto de lo dispuesto en el artículo 561 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, al tomar en cuenta, entre otros, lo siguiente:

El Segundo Resolutivo del inciso d) de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva



para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, que establece: "Analizar y evaluar la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general en toda la República Mexicana y establecer la estrategia y el calendario para su instrumentación".

Asimismo, al acordar este cierre entre los salarios mínimos de las áreas geográficas, el Consejo de Representantes atendió al compromiso establecido en el Resolutivo Quinto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2015, el cual determina: "Los sectores representados en este Consejo estamos comprometidos para avanzar lo más pronto posible, durante 2015, en la unificación de las dos áreas geográficas en las que se determina el salario mínimo, siempre que las condiciones económicas lo permitan, sin que ello impacte negativamente a la economía, ni genere una presión inflacionaria que solo perjudicaría al poder adquisitivo de los salarios".

En esta misma oportunidad, el Consejo de Representantes en el Resolutivo Quinto tomó el siguiente acuerdo:

"Los sectores representados en este Consejo nos comprometemos a llevar a cabo la conclusión del proceso de convergencia de los salarios mínimos de las áreas geográficas A y B a partir del próximo mes de octubre del 2015, para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país, el de la actual área geográfica A, y a un solo salario mínimo profesional, el de la actual área geográfica A, para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales para los que rigen salarios mínimos profesionales, respetando lo establecido en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo".

Segunda etapa.

- El 17 de septiembre de 2015, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social hizo llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la solicitud de revisión de los salarios mínimos que le presentaron el 14 de septiembre el Presidente del Congreso del Trabajo, el Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y los CC. Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en uso de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo. En el oficio correspondiente se hace constar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se ha cerciorado de que dicha solicitud satisface los requisitos señalados en la fracción II, incisos a) y b) del mencionado artículo.

El Consejo de Representantes estudió la solicitud presentada y decidió que los fundamentos que la apoyaban eran suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cuál conforme a la orden del Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Así, el Consejo de Representantes resolvió que "Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal". (Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes del 1º de



abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1º de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015).

Con esta Resolución, el Consejo de Representantes destacó como un hecho histórico inédito, el que se estableciera por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país, lo que ocurrió después de 98 años en que el salario mínimo fue estatuido en la Carta Magna de 1917. De esta forma se atendió a una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores por décadas, en un ambiente de paz laboral y de concordia entre los factores de la producción.

10. Estrategia para diluir el efecto faro¹ del salario mínimo.

El Consejo de Representantes al establecer que uno de los objetivos de la Comisión Consultiva sería "analizar y definir la estrategia para disipar el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los contratos colectivos de trabajo...", apreciaba que existía esta relación causal basándose en el hecho de que las organizaciones sindicales participantes en dicho Consejo manifestaban la existencia de este vínculo al igual que las organizaciones patronales. Asimismo, como ya se señala en el Apartado I del Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones. Razones que explican el rezago del poder adquisitivo del salario mínimo, la estadística descriptiva mostraba la existencia de esta relación. Con el fin de tener la certeza de la vigencia de esta causalidad, el Banco de México realizó el estudio "Impacto del Salario Mínimo sobre el Salario Base de Cotización al IMSS", en el que cuantificó el impacto que un cambio en el salario mínimo tenía sobre el salario base de cotización y obtuvo que el efecto faro total en el sector formal era de 0.85 (trabajadores que reciben al menos una revisión salarial al año y trabajadores que no reciben ninguna revisión en el año).

Este resultado mostraba que en nuestro país el incremento al salario mínimo se utilizaba de manera relativamente frecuente como referente principal en la determinación de los incrementos de los demás salarios del sector formal. Con lo que se confirmó la apreciación que el Consejo de Representantes tenía en esta materia y la pertinencia de explorar las opciones que pudieran diluir este efecto.

Con este propósito, el Grupo Asesor de la Comisión Consultiva después de buscar en la literatura algún referente de cómo se había dado este proceso en otros países y no encontrar evidencia al respecto, determinó invitar de manera directa a los actores sociales que participan en los procesos de contratación colectiva.

Como un primer paso se invitó al Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la STPS a que presentara ante el Grupo de Asesores las propuestas que en su concepto podrían contribuir a menguar el impacto del efecto faro en la contratación colectiva, lo cual ocurrió el 29 de mayo de 2015.

Asimismo, con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada el 18 y 19 de junio de 2015, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se acordó que los Secretarios del Trabajo de los Estados de Chihuahua, México, Distrito Federal, Oaxaca y Yucatán expusieran ante el Grupo de Asesores de la Comisión Consultiva, sus comentarios y

¹ El efecto faro consiste en el traspaso que tienen los aumentos al salario mínimo sobre el resto de la distribución salarial, en especial sobre los ingresos de los trabajadores cuyo salario está por encima de dicho indicador. Se denomina de esta manera ya que el cambio en el salario mínimo se utiliza como (faro) o referencia para otros incrementos salariales.



propuestas para diluir el efecto faro de los salarios mínimos. El 21 de agosto de ese mismo año los Secretarios del Trabajo hicieron las presentaciones correspondientes.

Posteriormente, el Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Grupo Asesor sus reflexiones en cuanto a la forma de debilitar la causalidad entre el incremento del salario mínimo y los incrementos contractuales, esto ocurrió el día 19 febrero de 2016.

También se invitó al Coordinador del Programa de Posgrado en Economía del Universidad Autónoma de México a dar una plática sobre el tema: El "efecto faro" del salario mínimo en los Contratos Colectivos de Trabajo, la cual se llevó a cabo el 19 de febrero de 2016.

Por último, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social envió el documento "Estudios sobre Estrategias para desvincular el efecto del incremento al salario mínimo como referente en los Contratos Colectivos del Trabajo".

11. Por otra parte, durante el tiempo que se realizaron los trabajos de la Comisión Consultiva, el Grupo Asesor llevó a cabo una reunión con el Banco Mundial el 8 y 9 de julio del 2015, en las instalaciones de la CONASAMI, además, se realizaron cuatro videoconferencias una a nivel nacional y tres del grupo Asesor con la Organización Internacional del Trabajo desde Ginebra.

El Presidente de la Comisión Consultiva participó en todas las Sesiones Ordinarias de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo de los años 2014, 2015 y 2016 informando a los Secretarios del Trabajo de las Entidades Federativas y del Distrito Federal sobre el proceso de desvinculación del salario mínimo, sobre los avances en los trabajos de la Comisión Consultiva y acordando las acciones pertinentes para apoyar la desvinculación del salario mínimo de las disposiciones legales del país en que fue utilizado como unidad de cuenta base o medida de referencia.

El Presidente de la Comisión Consultiva participó en las Sesiones de Trabajo de las Comisiones Estatales de Productividad y Empleo de los siguientes Estados: Yucatán, Coahuila, Tamaulipas, Nayarit, Puebla, Hidalgo, Estado de México y Chihuahua.

Se llevó a cabo el "Encuentro de Especialistas sobre Salario Mínimo. Avances hacia una nueva política", los días 10 y 11 de marzo de 2016, en el que los autores de los estudios que se venían realizando para apoyar los trabajos de la Comisión Consultiva presentaron y discutieron en un foro abierto los avances que a la fecha tenían en sus investigaciones. El evento estuvo organizado en seis paneles y dos sesiones especiales; fue inaugurado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y participaron en total, como Presentadores, Moderadores o Panelistas, 26 Especialistas: 21 doctores en economía, 1 doctor en derecho y 4 maestros en economía, varias videoconferencias de alcance nacional e internacional y, por primera vez, como ya se señaló anteriormente, se realizaron 20 Investigaciones simultáneas en nuestro país sobre salarios mínimos, lo que permitió a los integrantes de la Comisión Consultiva contar con una perspectiva integral del papel que juega el salario mínimo en la economía, así como los factores que impedían el cumplimiento de su mandato legal, las interrelaciones con variables socioeconómicas y las alternativas para avanzar en su recuperación gradual y sostenida.

12. Adicionalmente y también en cumplimiento del Acuerdo tenido en la CONASETRA con el Presidente de la Comisión Consultiva, se acordó realizar cuatro videoconferencias a nivel nacional, transmitidas a todos los Estados de la República y al Distrito Federal



(actualmente Ciudad de México); la coordinación de las dos primeras videoconferencias transmitidas estuvo a cargo de los Secretarios del Trabajo de cada una de las Entidades Federativas, quienes invitaron a representantes obreros, representantes patronales, representantes de la academia y servidores públicos de los Gobiernos Estatales; en la primera videoconferencia se tuvo una audiencia presencial de 609 personas y en la segunda de 530 personas. Los temas presentados fueron: "Desindexación del salario mínimo y avances de los trabajos de la Comisión Consultiva", el 25 de agosto del 2015 y "Salario mínimo y empleo" y "Salario mínimo y productividad", el 9 de mayo de 2016. Las dos videoconferencias faltantes quedaron pendientes de celebrarse.

13. Se invitó a las sesiones del Grupo Asesor para que presentaran sus propuestas sobre los temas de su interés o que se les solicitaron:

- Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), presentó el tema "Política de recuperación del salario mínimo en México y en el Distrito Federal. Propuesta para un acuerdo nacional".
- Gerente Senior de Gestión de la Estrategia del Balance del INFONAVIT presentó el tema: "Posible impactos financieros derivados del Decreto en materia de Desindexación del Salario Mínimo".
- Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social expuso el tema: "La evolución de la afiliación de trabajadores al Instituto e impacto de la desvinculación del salario mínimo en la normatividad interna del IMSS".
- Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la STPS, presentó el tema "Estrategia para disipar el efecto al incremento al salario mínimo como referente de los Contratos Colectivos del Trabajo"
- Secretarios del Trabajo de los Estados de Chihuahua, México, Oaxaca, Yucatán y Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), presentaron su "Visión y propuestas sobre la disminución del impacto del incremento del salario mínimo en los salarios contractuales en la jurisdicción local".
- Coordinador del Programa de Posgrado en Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, expuso el tema "El Efecto Faro en los Contratos Colectivos de Trabajo"
- Director del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, presentaron el tema "Del salario mínimo al salario digno".

14. El Presidente de la Comisión Consultiva presentó el tema de la "Desvinculación del Salario Mínimo y/o los Avances en los Trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida del Salario Mínimo" en diferentes foros:

- Asamblea General de la CONCANACO-Servytur.
- Barra Mexicana de Abogados.
- Consejo Ejecutivo del Consejo Coordinador Empresarial.
- Consejo Académico del CONEVAL.
- Congreso del Trabajo del Estado de México.



- Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores. Foro Salario, Productividad y Formalidad.
- Escuela Libre de Derecho.

Como se puede apreciar se procuró dar el más amplio cumplimiento al mandato del Consejo de Representantes y llevar a cabo un amplio y abierto diálogo social con los actores sociales involucrados en los efectos de lo que llegará a ser una nueva política de salarios mínimos.

15. Finalmente, como se estableció en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se creó la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales fue entregado el "Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones", y los estudios realizados por diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con la opinión unánime de los integrantes de la Comisión Consultiva y se sometió a la consideración del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que éste, en el uso de sus atribuciones legales, determinara lo procedente.



Recursos humanos, financieros y presupuestarios

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su presupuesto anual de 2014, 2015 y 2016 no contó con partidas o recursos destinados a apoyar los trabajos de la Comisión Consultiva.

Sin el apoyo franco, abierto y desinteresado de los miembros de la Comisión Consultiva y de los asesores e instituciones participantes no hubiera sido posible cumplir con la realización de sus trabajos de investigación y, en general, con el mandato dado a dicha Comisión.

Además, y dado que la CONASAMI no cuenta con el suficiente personal técnico especializado, no hubiera sido posible que la Comisión Consultiva realizara sus trabajos sino hubiera contado con apoyo externo.

El costo de los estudios realizados fue cubierto por las instituciones participantes y el trabajo de los consejeros de los trabajadores y patrones, así como el de los integrantes del grupo Asesor fue honorífico.

Otros costos: pasajes, viáticos, teleconferencias, Encuentro de Especialistas sobre salario mínimo fueron cubiertos con recursos presupuestarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Problemática que afectó el cumplimiento del programa

Toda vez que se contaba con escasa experiencia en el funcionamiento de Comisiones Consultivas (solo se tenía un antecedente de 10 años antes) y de que no se previó un presupuesto para llevar a cabo los trabajos, la problemática que enfrentó en su operación estuvo vinculada a estos dos elementos fundamentales. Se requirió de acciones especiales para obtener el apoyo de las diversas instituciones y centros académicos, nacionales e internacionales para la designación de los asesores y para la aprobación de presupuesto y recursos humanos para llevar a cabo los trabajos de la Comisión Consultiva. La ampliación del plazo de conclusión de los trabajos de la Comisión en dos ocasiones dependió de los procesos y tiempos de los asesores y de los especialistas para llevar a cabo los estudios correspondientes, máxime que durante el proceso, análisis y discusión de algunas de las investigaciones se identificaron y aprobaron la realización de estudios adicionales a los previstos. En un caso, una de las instituciones académicas no dio cumplimiento a su compromiso de elaborar uno de los estudios y fue la representación de la STPS en la Comisión Consultiva la que asumió esta responsabilidad.

Resultados alcanzados e impactos identificados

La Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales atendió puntualmente el cumplimiento de todos los objetivos para los cuales fue creada.

1. En el apartado VII del Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones. Referentes de una nueva política de los salarios mínimos que contiene los resultados de la investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones, se presentan los elementos que la Comisión Consultiva consideró pertinentes para formular una política de salarios mínimos que haga posible su recuperación gradual y sostenida.
2. Se recibieron y analizaron las propuestas presentadas por especialistas, académicos y autoridades de diversos órganos de gobierno
3. Se realizaron los estudios técnicos que permitieron conocer la relación de los incrementos del salario mínimo sobre la inflación, el empleo, la pobreza y la sustentabilidad de las empresas.

Asimismo, se apreció la relación de causalidad entre productividad y salario mínimo tomando en cuenta la estructura productiva del país.

También se elaboró el presupuesto familiar de un trabajador de salario mínimo con que cubre sus necesidades en el orden material, social y cultural y las relacionadas con la educación de sus hijos.

De igual manera se estudiaron las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo

4. El análisis y la evaluación de la viabilidad para establecer un solo salario mínimo general culminó con la Resolución del Consejo de Representante publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2015, mediante la cual, a partir del primero de octubre de ese mismo año, rigió un solo salario mínimo general para todo el país.
5. La estrategia para disipar el efecto del incremento del salario mínimo sobre la mayoría de los salarios vigentes en la economía, se constató hasta el año de 2017, después de que el Consejo de Representantes de la CONASAMI acordara, en diciembre de 2016, crear el instrumento del Monto Independiente de Recuperación (MIR), para avanzar en la recuperación del poder adquisitivo única y exclusivamente del salario mínimo general, de manera que se pudo apreciar en los incrementos de los salarios contractuales a nivel federal y local así como en el salario promedio asociado a trabajadores afiliados Instituto Mexicano del Seguro Social que el incremento otorgado al salario mínimo general en diciembre de 2016, en la parte correspondiente al MIR, no había tenido un efecto significativo durante 2017 en los incrementos de estos salarios.
6. La Comisión Consultiva apoyó las propuestas e iniciativas de desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de tal manera, que con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 se determinó en su artículo IV transitorio que "... el



Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad e cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".

7. En cuanto a los criterios para incrementar los salarios mínimos profesionales los integrantes la Comisión Consultiva acordaron que se mantuviera el criterio vigente de conservar para cada profesión, oficio o trabajo especial el mismo porcentaje de percepción por arriba del mínimo general que fue determinado en función del grado de calificación requerido para desempeñarlo.



Logros, objetivos y resultados

Los principales logros que fueron impulsados por la Comisión Consultiva y que en algunos casos se concretaron durante su vigencia fueron los siguientes:

1. La Comisión Consultiva atendió cabalmente los objetivos establecidos en la Resolución que la creó, incluso, en algunos de ellos los superó. El "Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones", conjuntamente con la mayor parte de los documentos que se refieren en los anexos de la presente memoria, contienen la evidencia del cumplimiento de dichos objetivos.
2. Específicamente, en el lapso que duraron los trabajos de la Comisión Consultiva se concretaron diversos resultados cuyo estudio le fue encomendado:

- Fijación de un solo salario mínimo para todo el país.

En la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes del 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, en su primer Resolutivo establece que "Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones del Distrito Federal).

- Desindexación del salario mínimo.

Por más de tres lustros, una vez concluido el proceso de Concertación Económica iniciado en diciembre de 1987 para abatir la inflación y darle un cauce institucional que permitiera asegurar la estabilidad de precios, y durante el cual el salario mínimo se había alineado a ese objetivo, fue haciéndose cada vez más evidente para los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que uno de los factores que limitaba que los salarios mínimos pudieran avanzar hacia una recuperación gradual y sostenida, era la vinculación que se había hecho de la figura del salario mínimo para múltiples usos ajenos al mandato constitucional, institucionalizada esta práctica jurídicamente por medio de una ingente cantidad de disposiciones legales.

Fue este hecho, entre otros, el que motivó que el Consejo de Representantes creará, el 22 de diciembre del 2000, una Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos. La Resolución tomada por el Consejo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2000.

Uno de los objetivos de esa Comisión Consultiva fue: "Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida, en términos reales, del salario mínimo, en un marco de crecimiento de



calidad de la economía nacional y de abatimiento y control permanente de inflación". Al efecto, el resultado de esa Comisión fue:

"Se debe promover la desvinculación de los salarios mínimos como referente para calcular y determinar el monto de un gran número de acciones derivadas del universo legal con que cuenta el Gobierno para normar sus relaciones con la sociedad".

Sin embargo, los miembros de la Comisión Consultiva tuvieron apreciaciones distintas sobre los argumentos y evidencia presentados a favor y en contra de dos visiones sobre el efecto del salario mínimo en la economía, por lo que se abstuvieron en hacer un pronunciamiento conjunto en la materia, lo que debilitó las demás propuestas a las que habían llegado, entre ellas la desvinculación del salario mínimo.

Durante los años siguientes se continuó haciendo un uso legal más extensivo de la figura del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia para múltiples efectos, lo cual rigidizó aún más el marco de referencia para los integrantes del Consejo de Representantes al fijar cada año los incrementos a los salarios mínimo, es decir, la atadura que imponía el marco legal vigente en cada momento, anclaba aún más las posibilidades de que el salario mínimo pudiera jugar un papel como instrumento de política pública independiente.

Fue hasta el 9 de diciembre de 2011, en que el Consejo de Representantes de la CONASAMI resolvió en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2012, en su sexto resolutivo lo siguiente:

"Los sectores obrero y patronal que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el Gobierno Federal, hacen un público manifiesto y acuerdan promover que se realicen estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o media de referencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

El 18 de diciembre de 2012, el Consejo de Representantes en el resolutivo sexto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2013, determinó:

"El Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuentas, base o media de referencia, continuará sus trabajos profundizando el análisis de los alcances y efectos de aquellas disposiciones relevantes de naturaleza jurídica hasta llegar a propuestas específicas y su gestión ante las instancias competentes, a fin de lograr el objetivo para el que fue constituido". Esta Resolución fue publicada el 21 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, desde el inicio de la presente Administración, el Gobierno de la República se planteó como una de sus principales acciones en materia de política



laboral la protección y recuperación del ingreso real de los trabajadores. Así, como ya se señaló, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se determina en el Eje 4. México Próspero, en la Estrategia 4.3.2. Promover el empleo de calidad, la Línea de Acción: Fomentar la recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, en la Estrategia 3.6 Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar, se estatuye la acción 3.6.7 Promover la desvinculación del salario mínimo en la legislación mexicana para que su fijación atienda estrictamente al mandato constitucional.

Por su parte, el Consejo de Representantes, el 18 de diciembre de 2013, nuevamente en el resolutivo sexto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2014, determinó lo siguiente:

"El Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o media de referencia, en virtud de que no ha concluido el mandato que le diera este Consejo de Representantes continuará sus trabajos hasta la conclusión de los mismos". Esta Resolución fue publicada el 26 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Al 11 de agosto de 2014, el Orden Jurídico Nacional se integraba por 294 ordenamientos: 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 códigos federales, 277 Leyes, 2 estatutos, 1 Impuestos sobre Servicios Expresamente declarados de Interés Público por Ley, en los que Intervengan Empresas Concesionarias de Bienes de Dominio Directo de la Nación, 1 Ordenanza General de la Armada, 1 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, 1 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1 Reglamento del Senado de la República y 1 Reglamento de la Cámara de Diputados.

De esos 294 ordenamientos, en 148 se hacía referencia dentro de sus disposiciones a la figura del Salario Mínimo, es decir, en el 50.34%. Las 148 leyes federales se integraban por 23,054 artículos, de los cuales 869 hacían referencia a la figura legal del salario mínimo, es decir el 3.76% del total.

Esta práctica a nivel federal se vino replicando en el orden local, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:



LEGISLACIÓN ESTATAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADO	Que hacen referencia al salario mínimo	Que no hacen referencia al salario mínimo	Que hacen referencia al salario mínimo	Que contienen las leyes que hacen referencia a los salarios mínimos
Aguascalientes	81	89	341	9 482
Baja California	92	75	367	11 954
Baja California Sur	71	53	483	10 647
Campeche	85	85	305	14 416
Chiapas	123	29	85	9 150
Chihuahua	137	82	258	14 354
Coahuila	71	131	781	14 931
Colima	151	112	307	16 797
Distrito Federal*	70	98	880	13 355
Durango	79	108	466	13 777
Estado de México	168	41	227	5 212
Tlaxcala	76	140	504	19 980
Guanajuato	61	92	196	13 431
Guerrero	88	143	632	16 379
Hidalgo	98	180	1 051	24 826
Jalisco	76	181	1 365	16 558
Michoacán	59	93	10 090	14 402
Morelos	63	68	175	11 221
Nayarit	119	53	147	11 015
Nuevo León	124	78	448	13 212
Oaxaca	86	302	1 216	23 709
Puebla	65	77	485	14 179
Quintana Roo	71	55	297	10 739
Querétaro	65	46	218	12 286
San Luis Potosí	50	130	1 625	16 258
Sinaloa	81	64	174	12 530
Sonora	94	62	186	12 031
Tabasco	66	82	1 242	13 160
Tamaulipas	55	108	1 229	13 111
Veracruz	103	286	2 995	27 164
Yucatán	143	121	338	14 341
Zacatecas	58	128	1 653	16 294
Totales	2 829	3 392	30 580	448 870

* Ciudad de México a partir del 30 de enero de 2016 (DOF 29/01/2016)

Dentro del uso no apropiado que se había hecho del salario mínimo utilizándolo como unidad de cuenta, base, o de media de referencia, un aspecto fundamental es el relativo a la actualización de los montos de los créditos a la vivienda para los trabajadores, para los cuales se determinó en las distintas disposiciones legales (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de diversos institutos de apoyo a la vivienda en los estados) que el monto del crédito que adeudaba el trabajador al finalizar el año se actualizaba incrementándolo en el mismo porcentaje en que se aumentaba el salario



mínimo para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). De esta manera, y sólo en lo que corresponde al adeudo total de créditos de los trabajadores al Infonavit, al 30 junio del 2014 se tenían 4 millones 293 mil 132 créditos con un saldo de 1 billón 062 mil 687 millones de pesos. A guisa de ejemplo, si el salario mínimo en diciembre de 2014 se hubiera incrementado en un 10 por ciento y se hubiera mantenido el mismo saldo de crédito total antes señalado, el primero de enero de 2015, los trabajadores que contaban con créditos del Infonavit hubieran visto incrementado su saldo en 106 mil 269 millones de pesos, a los que habría que sumarle los efectos sobre el saldo de los créditos del Fovissste, de la Sociedad Financiera Federal, y de los institutos de la vivienda de los estados.

De haberse dado esta situación, la mayor parte de los créditos a la vivienda de los trabajadores se hubieran vuelto impagables, con las consecuentes implicaciones de conflicto social que se hubieran hecho extensivas a todo el sector de la vivienda y al sector financiero.

Como se puede apreciar, la vinculación del incremento al salario mínimo con el saldo de los créditos a la vivienda de los trabajadores se convirtió, por sí misma, en una limitante fundamental para que el salario mínimo avanzara en su crecimiento a un ritmo adecuado para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Por lo tanto, se hacía imprescindible desvincular la función del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia tanto en la legislación federal como en las locales y municipales, a efecto de poder atender el mandato constitucional.

Dentro del proceso descrito, el 1º de mayo de 2014, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) formuló la propuesta de aumentar el salario mínimo.

El activismo político de varias autoridades del Gobierno del Distrito Federal considerando el tema del salario mínimo, si bien apoyaban al proceso de desvinculación que estaba llevando a cabo el Gobierno Federal, también generaban tensión entre diversos grupos sociales que en su concepto apreciaban resistencia hacia las propuestas de las autoridades del Distrito Federal.

En este sentido, el 12 de agosto de 2014, los sectores productivos del país se pronunciaron a favor de mantener una discusión pública, responsable y sería sobre el incremento de los ingresos de los trabajadores y en especial de los salarios mínimos, y convinieron que esta discusión se realizaría dentro de los marcos institucionales establecidos por nuestra Carta Magna, tomando en cuenta indicadores como el incremento de la productividad, la formalización del empleo y la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta y referencia en leyes y reglamentaciones federales, estatales y municipales (Pronunciamiento Conjunto de los sectores obrero y patronal y del Gobierno de la República).

Para reforzar el anterior posicionamiento, el 19 de marzo de 2015 los sectores obrero y patronal y del gobierno de la República resaltaron la importancia del Diálogo Social entre los factores de la producción para que las organizaciones de trabajadores y empleadores se expresen y sus propuestas se traduzcan en decisiones y transformaciones que generen una mayor competitividad del país y, con ello, evitar caer en errores del pasado que causaron dolorosas lecciones a los empleadores y a los trabajadores con relación a los ingresos de estos últimos y en particular de los



que perciben el salario mínimo. (Pronunciamiento Conjunto de los sectores obrero y patronal y del Gobierno de la República).

Por su parte, el Presidente de la CONASAMI y los Voceros de los sectores de trabajadores y patrones en el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vinieron sosteniendo reuniones de trabajo para avanzar en el proceso de desvinculación del salario mínimo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. Así, y después de un proceso de intensas consultas al interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se culminó en un anteproyecto de reforma constitucional que dio lugar a la "Iniciativa de Decreto que reforma el inciso A) de la base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la cual fue enviada por el Presidente de la República a los CC. integrantes de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 5 de diciembre de 2014.

El Congreso de la Unión llevo a cabo el proceso legislativo para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación de los salarios mínimos. La aprobación final de dicha reforma se tuvo el 19 de noviembre de 2015, cuando la Cámara de Diputados dio a conocer su aprobación a la minuta del proyecto de decreto de la Comisión de Puntos constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo.

Para atender a su obligación constitucional, el 27 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución. Al momento de su publicación contó con la aprobación de 26 legislaturas estatales.

Para dar plena vigencia a todas las disposiciones que mandata esta reforma constitucional, se han realizado las siguientes acciones y se enumeran también las que aún tienen plazo para su cumplimiento:

- El 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente al valor del salario mínimo general vigente para todo el país, esto es 73.04 pesos mexicanos diarios, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.
- El 27 de abril de 2016, el INFONAVIT, por su parte, publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 39, 44 y 55 de su ley, con el fin de establecer que el incremento a las tasas de interés de los créditos hipotecarios denominados en salarios mínimos no podrán exceder el incremento porcentual de la UMA; el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos no podrá actualizarse a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA, durante el mismo año, en cuestión de multas se sustituye la referencia al salario mínimo por el de la UMA.
- Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En el proceso de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional, la Cámara de Diputados



publicó en la Gaceta Parlamentaria del 27 de abril de 2016, la Iniciativa de Decreto que expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- El 14 de diciembre del 2015, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados tomó el Acuerdo por el que se establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salario mínimo, mediante el cual crea el Consejo Técnico que será la instancia encargada de regular y dirigir la fase previa a la determinación de las iniciativas relacionadas con el salario mínimo.
- El Consejo Técnico estará integrado por los Diputados presidentes de las siguientes Comisiones dictaminadoras: Comisión de Hacienda y Crédito Público; Comisión de Trabajo y Previsión Social; Comisión de Competitividad y Comisión de Seguridad Social, y por un representante de cada uno de los 16 organismos y entidades públicas y privadas consideradas en el Acuerdo, además de un representante por cada organización sindical que acuerden los presidentes de las Comisiones dictaminadoras, y por cinco académicos nombrados por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- El 10 de marzo de 2016, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados tomó el Acuerdo por el que se crea un Grupo de Trabajo en materia de Desarrollo Económico, con énfasis en un salario digno. El Grupo de Trabajo estará integrado por un legislador de cada uno de los ocho Grupos Parlamentarios y tendrá la finalidad de coadyuvar en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos en materia de desarrollo económico, con énfasis en un salario digno, y faciliten la instrumentación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salarios mínimos.

Otras determinaciones contenidas en la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo fueron:

- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Municipalidades debían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso en un plazo que vence el 26 de enero de 2017, es decir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que con el propósito de apoyar el cumplimiento de esta disposición constitucional y en cumplimiento del Segundo Resolutivo, inciso f) de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, que señala que entre las actividades de esta Comisión se encontraba "Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente de la Ciudad de México), al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas



estatales y municipales", en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero de 2016, se acordó que la Secretaría Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la CONASAMI hicieran del conocimiento de los Gobernadores de las Entidades Federativas, de los Presidentes de los Órganos Legislativos Estatales y de los Presidentes Municipales, la obligación que les impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

Para este efecto, la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, y el Presidente de la CONASAMI suscribieron los correspondientes oficios dirigidos a los Gobernadores, Presidentes de las Asambleas Legislativas y Presidentes Municipales informándoles de la obligación que les imponía la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo y aportándoles los documentos pertinentes en cada caso que les sirvieran para dar cumplimiento a la citada reforma. Dentro de los documentos enviados destaca el relativo a "Salario mínimo como referencia en las legislaciones locales", que se hizo llegar a los Presidentes de las Asambleas Legislativas y que contiene la relación puntual de todos los artículos que en las leyes locales de cada estado hacen referencia al salario mínimo como índice, unidad, base o medida de referencia y que debían ser actualizados con la UMA.

En conclusión, el que se haya avanzado en la desindexación del salario mínimo constituye un avance significativo para eliminar una de las ataduras más fuertes que existían para una recuperación gradual y sostenida del salario mínimo con el objetivo de llegar a dar pleno cumplimiento a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Representantes de la CONASAMI asentó en el Considerando Décimo Segundo de la Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, lo siguiente:

"Los sectores obrero y patronal conjuntamente con el Gobierno Federal, que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se congratulan y reciben con beneplácito el resultado de la reforma constitucional que desvincula al salario mínimo en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal y en los ordenamientos municipales, a efecto de eliminar la función del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con ello se alcanza uno de los objetivos que el Consejo de Representantes se planteó desde diciembre del 2011 y que para su logro llevó a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia".

3. Dilución del Efecto faro.

Se constató la dilución del "efecto-faro" del salario mínimo al observar que su incremento nominal que entró en vigor el 1o. de enero de 2017 fue de 9.58%, mientras que en los primeros nueve meses de este año los salarios contractuales en la jurisdicción federal registraron un incremento de 4.6%; así como también que en el período enero julio del año en curso, en la jurisdicción local registraron un incremento de 4.9%; y, por su parte,



el salario promedio asociado a trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo un incremento de 5.5% de enero a agosto de 2017.

El Banco de México estima que el haber otorgado el Monto Independiente de Recuperación de 4 pesos al salario mínimo general que entró en vigor el 1 de enero de 2017 puede tener un efecto de aproximadamente 22 puntos base sobre la inflación al cierre de 2017, respecto a un escenario en el que no se hubiera otorgado este aumento adicional. También estima que la inflación acumulada a junio fue 17 puntos base más alta a la que se hubiera observado en ausencia del incremento extraordinario de 4 pesos al salario mínimo. En contraste, estima que si esta Comisión Nacional no hubiera actuado para contener el efecto faro mediante el MIR y el aumento excepcional del salario mínimo en términos porcentuales se hubiera utilizado como referencia en las negociaciones salariales del resto de la distribución salarial, el impacto de dicha revisión adicional sobre la inflación al cierre de 2017 hubiera sido de aproximadamente 85 puntos base.



Descripción de los efectos del programa

Los principales efectos que tuvieron los trabajos de la Comisión Consultiva fueron:

- Avance en la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo

La desvinculación del salario mínimo de fines que le son ajenos permitió avanzar en el 2017, por primera ocasión, en la recuperación de la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo con un criterio claramente definido para este propósito.

Los esfuerzos del Consejo de Representantes de la CONASAMI por recuperar el poder adquisitivo del salario mínimo no han sido escasos. Desde su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos general y profesionales que entraron en vigor el 1° de enero de 2017 y en la última Revisión salarial mediante la cual entraron en vigor nuevos salarios mínimos a partir del 1° de diciembre de 2017, introdujo una innovación en el procedimiento de fijación de dichos salarios: el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera: 1) Es una cantidad absoluta en pesos. 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general. 3) Bajo ninguna circunstancia debe servir, ni en términos absolutos ni de manera proporcional, de referente para determinar los incrementos de los salarios mínimos profesionales, contractuales o de cualquier otro salario vigente en el mercado laboral. 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de Revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

Como ya se señaló anteriormente, el 20 de octubre de 2017, el Secretario del Trabajo y Previsión Social envió escrito al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por medio del cual le hizo llegar la solicitud de revisión de los salarios mínimos que le presentaron el Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y los Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en uso de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo. El Consejo de Representantes decidió por unanimidad, que existían condiciones económicas favorables para llevar a cabo el proceso de Revisión salarial y que los fundamentos que apoyaban la solicitud eran suficientes para continuar con dicho proceso.

Con base en lo anterior, en noviembre de 2017, el Consejo de Representantes determinó actualizar el monto del salario mínimo general, otorgándole un incremento mediante el mecanismo de Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$5.00 pesos diarios, para llevar el salario mínimo general a un monto de \$85.04 pesos diarios, sobre el cual se otorgó de manera anticipada el incremento correspondiente a la fijación salarial que entraría en vigor el 1° de enero de 2018 de 3.9%, con lo cual el salario mínimo general que estaría vigente a partir del 1° de diciembre de 2017 sería de \$88.36 pesos diarios.

En el mes de diciembre de 2017, durante el proceso de fijación de los salarios mínimos generales y profesionales que entrarían en vigor a partir del 1° de enero de 2018, la Dirección Técnica, además del Informe Anual, sometió a consideración del Consejo de



Representantes la propuesta en torno a los salarios mínimos profesionales y el Dictamen sobre las áreas geográficas. Dichos documentos apoyaron la deliberación del Consejo de Representantes, el cual reiteró su decisión de que se mantuvieran vigentes los montos tanto del salario mínimo general como los salarios mínimos profesionales que figuran en la Resolución que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1° de enero 2017 y establece los que habrían de regir a partir del 1° de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017.

En relación con los salarios mínimos profesionales, el Consejo de Representantes señaló que el objetivo del MIR es recuperar el poder adquisitivo única y exclusivamente del salario mínimo general, por lo que en la revisión salarial de noviembre de 2017, los salarios mínimos profesionales se incrementaron también de manera anticipada en 3.9%, incremento que de otra manera hubieran tenido a partir del 1° de enero del 2018.

Los positivos resultados de estas medidas se aprecian en la evolución que experimentó el salario mínimo general, en términos reales:

Del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2017, el poder adquisitivo del salario mínimo general promedio creció en 19.4%, el incremento más alto para un periodo similar en las últimas ocho administraciones, es decir, en los últimos 47 años.

De diciembre de 2016 a diciembre de 2017, el salario mínimo general acumuló un crecimiento real de 13.3% en su poder adquisitivo; resultado que refleja un incremento nominal de 20.97% en relación con el salario mínimo vigente en diciembre de 2016, lo que superó el nivel de inflación de 6.77% en el mismo período.

Este último crecimiento anual superó la meta programada de recuperación anual de 2.9% comprometida en la Matriz de Indicador de Resultados (MIR), lo que indica que se está en camino de avanzar en el cumplimiento del atributo de suficiencia que establece el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así lograr que el salario mínimo real mantenga un crecimiento sostenido en beneficio de la población trabajadora asalariada que lo percibe y de sus familias.

- Efecto en el empleo

Se observan mejorías sustantivas en cuanto al ritmo de generación de empleos formales, que han alcanzado niveles históricos, con un crecimiento acumulado para toda la Administración de 19.2%, equivalente a la creación de más de 3 millones 100 mil puestos de trabajo asegurados al IMSS; la baja consistente en la tasa de informalidad laboral de 3.29 puntos porcentuales en la Administración; y la reducción de la tasa de desempleo a niveles previos a la crisis económica de 2008-2009. Lo anterior significa que el incremento del salario mínimo contrariamente a lo que diversos estudios realizados en otros países muestran, no ha tenido efecto negativo sobre el empleo en México.

- Revisión salarial en 2017

Toda vez que lo expuesto da cuenta de que la política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo implementada con el consenso de los factores de la producción no ha tenido efectos negativos sobre otras variables del mercado laboral o de la economía en su conjunto, el Consejo de Representantes decidió continuar avanzando de manera responsable y sostenida en la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores que



perciben un salario mínimo, haciendo eco de las prácticas permanentes entre el Gobierno Federal y los factores de la producción para conocer su sentir y de manera responsable, concertada, y con elementos objetivos revisar el salario mínimo general. Fue en esta coyuntura en la que se consideró propicio aprovechar el consenso que existía entre los factores de la producción y las condiciones económicas que se percibían favorables, para llevar a cabo la revisión inmediata del salario mínimo general y anticipar la fijación del que entró en vigor a partir de enero de 2018, mediante el mecanismo ya utilizado en la anterior fijación salarial, en beneficio de los trabajadores que perciben salarios mínimos.

- Revisión Salarial en el primer cuatrimestre de 2018.

El Consejo de Representantes, con el objeto de continuar avanzando en la recuperación gradual y sostenida del salario mínimo general, acordó llevar a cabo una revisión del salario mínimo general en el primer cuatrimestre de 2018, siempre que existieran condiciones económicas que lo justificaran, mediante el instrumento del MIR y previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo en lo que corresponde a la Revisión salarial. (Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2018. Resolutivo sexto; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017).

Como resultado de este compromiso, el Congreso del Trabajo, la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y la representación de los trabajadores en el Consejo de Representantes de la CONASAMI solicitaron la revisión del salario mínimo general el 8 de mayo de 2018.

Después de verificar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo; el Secretario del Trabajo y Previsión Social envió la solicitud al Presidente de la CONASAMI para que fuera sometida a la consideración del Consejo de Representantes.

El Consejo, después de analizar y debatir si la fundamentación que apoyaba la solicitud era suficiente para iniciar el proceso de revisión, resolvió no continuar con dicho proceso al evaluar que diversos factores podrían incidir desfavorablemente sobre las expectativas económicas de México y la evolución de los mercados financieros nacionales.

Frente a esta perspectiva para los siguientes meses del año, el Consejo consideró que debía privar la prudencia y evitar en lo posible descarrilar las tendencias inerciales positivas del crecimiento, el empleo y la inflación.



Anexos

Anexo Normativo

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, Apartado A, Fracción VI.
2. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Apartado IV, México Próspero, Objetivo 4.3 Promover el Empleo de Calidad, Estrategia 4.3.2 Promover el Trabajo Digno y Decente, Línea de Acción 3 Fomentar la Recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.
3. Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018. Referencias al Salario Mínimo.
4. DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución. (DOF 27/01/2016).
5. Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (DOF 28/01/2016).
6. Convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos (núm. 26) de la Organización Internacional del Trabajo. (Ratificado el 12 de mayo de 1934 y publicado en el DOF el 9 de agosto de 1935).
7. Convenio relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura (núm. 99) de la Organización Internacional del Trabajo. (Ratificado el 23 de agosto de 1952 y publicado en el DOF el 28 de octubre de 1952).
8. Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131) de la Organización Internacional del Trabajo. (Ratificado el 18 de abril de 1973 y publicado en el DOF el 26 de julio de 1973).
9. Ley Federal del Trabajo, Título Quinto, Salario, Capítulo VI, Salario Mínimo; Título Once, Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 523, Fracción VII; Capítulo VI. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Capítulo VII. Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Capítulo VIII, Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Título trece. Representantes de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo II. Representantes de los Trabajadores y los Patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en las comisiones consultivas.
10. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012. (DOF 19/12/2011).
11. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012. (DOF 26/11/2012).



12. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales (DOF 3/10/2014).
13. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se modifica el plazo para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales (DOF 20/04/2015).
14. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015. (DOF 30/03/2015).
15. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015. (DOF 30/09/2015).
16. RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se otorga una prórroga para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (DOF 15/10/2015).
17. Comparativo de la reforma al artículo 39 de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el DOF el 27/04/2016.
18. Propositiones de acuerdo de los órganos de gobierno de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salario mínimo (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 14/12/2015).
19. Propositiones de acuerdo de los órganos de gobierno de la Junta de Coordinación Política, por el que crea un grupo de trabajo en materia de desarrollo económico, con énfasis en un salario digno (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 10/03/2016).
20. Iniciativa de decreto, que expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y diversos diputados (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 27/04/2016).
21. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación Federal (actualización al 31/03/2016).
22. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes (actualización al 31/03/2016).
23. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Baja California (actualización al 31/03/2016).
24. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (actualización al 31/03/2016).
25. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Campeche (actualización al 31/03/2016).



26. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (actualización al 31/03/2016).
27. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Colima (actualización al 31/03/2016).
28. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Chiapas (actualización al 31/03/2016).
29. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (actualización al 31/03/2016).
30. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Distrito Federal (actualización al 31/03/2016).
31. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Durango (actualización al 31/03/2016).
32. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (actualización al 31/03/2016).
33. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Guerrero (actualización al 31/03/2016).
34. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (actualización al 31/03/2016).
35. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Jalisco (actualización al 31/03/2016).
36. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano del Estado de México (actualización al 31/03/2016).
37. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (actualización al 31/03/2016).
38. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Morelos (actualización al 31/03/2016).
39. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Nayarit (actualización al 31/03/2016).
40. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (actualización al 31/03/2016).
41. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (actualización al 31/03/2016).
42. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Puebla (actualización al 31/03/2016).
43. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Querétaro (actualización al 31/03/2016).
44. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (actualización al 31/03/2016).
45. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (actualización al 31/03/2016).



46. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Sinaloa (actualización al 31/03/2016).
47. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Sonora (actualización al 31/03/2016).
48. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Tabasco (actualización al 31/03/2016).
49. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (actualización al 31/03/2016).
50. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (actualización al 31/03/2016).
51. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave (actualización al 31/03/2016).
52. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Yucatán (actualización al 31/03/2016).
53. El Salario Mínimo como Referencia en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (actualización al 31/03/2016).

Anexo Estudios Técnicos Realizados

	NOMBRE DEL ESTUDIO	AUTOR(ES)
1.	Productividad como parte del diseño Institucional del Salario Mínimo. Revisión de experiencias internacionales.	Ximena del Carpio y Laura Pabón Banco Mundial
2.	Salario mínimo: impactos en el empleo, con énfasis en la productividad laboral. Revisión de literatura internacional.	Ximena del Carpio y Laura Pabón Banco Mundial
3.	Salario mínimo y acumulación de capital humano. Revisión de literatura.	Elizaveta Perova y María Sarrabayrouse Banco Mundial
4.	Salarios de eficiencia y salario mínimo. Una revisión de la literatura.	Juan Martín Moreno Banco Mundial
5.	El salario mínimo y la productividad empresarial	Brenda Samaniego de la Parra, Luis Felipe Munguía y Leonardo Iacovone Banco Mundial
6.	Impacto de un incremento en el salario mínimo sobre la productividad de las empresas en México.	Enrique Seira, Leonardo Iacovone e Isaac Mesa Banco Mundial
7.	El salario mínimo y la productividad empresarial, laboral y general con un enfoque en el caso de México	Wendy Cunningham, Ximena del Carpio, Leonardo Iacovone, Juan Martín Moreno, Laura Pabón y Elizaveta Perova. Banco Mundial



8.	The effects of a change in the minimum wage on schooling, employment and informality: The Case of Mexico.	Elizaveta Perova y Juan Diego Trujillo Banco Mundial
9.	Salario Mínimo e inflación	Banco de México
10.	Efecto del salto exógeno del salario mínimo en México: empleo, salarios y desigualdad salarial.	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)
11.	Impacto del salario y salario mínimo sobre la demanda de empleo en México.	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)
12.	Salario mínimo y empleo: evidencia empírica y relevancia para México.	Mario D. Velásquez Pinto Organización Internacional del Trabajo
13.	El efecto del Salario Mínimo (efecto dominó/efecto faro) en la distribución salarial de la Economía Mexicana	Grupo Salario (OIT-Ginebra y OIT-México)
14.	Estudio técnico para conocer el posible efecto del incremento de los salarios mínimos generales sobre la distribución de la pobreza y la distribución del ingreso.	CONEVAL
15.	Actualización del análisis de incidencia de beneficios del gasto público en la integración metodológica para conceptualizar el costo de vida de las familias de trabajadores que perciben el salario mínimo en México.	CONEVAL
16.	Efectos del salario mínimo sobre la sustentabilidad de las empresas en México	CEESP
17.	Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados que perciben un Salario Mínimo y Presupuesto para Satisfacer sus Necesidades.	STPS
18.	Exploración del efecto gravitacional del salario mínimo. Minería de datos de ENIGH-MCS 2014.	INEGI
19.	Codificación especial de salarios mínimos profesionales. Encuesta Intercensal 2015. No se incluye la base de datos.	INEGI
20.	Características de las personas con alta probabilidad de caer en el salario mínimo	Finalmente, no se realizó este estudio. Graciela Teruel Belismelis, Isidro Soloaga, Miguel Santiago Reyes H, Miguel Alejandro López, Irving Rosales, Francisco Carrera, Pablo Gordillo, René Livas UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA



Anexo Operativo

1. Plan de Trabajo de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
2. Encuentro de Especialistas sobre Salario Mínimo. Avances hacia una nueva política.
 - 2.1 Programa.
 - 2.2 Invitaciones.
 - 2.3 Numeralia.
3. Socialización de los logros de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales a través de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA).
 - 3.1 Calendario de presentaciones realizadas por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, en el marco de las sesiones de la CONASETRA. (noviembre 2014-febrero 2016).
 - 3.2 Calendario de videoconferencias y reuniones de la Comisión Consultiva.
 - 3.3 Ejemplo de Oficio dirigido a los Gobernadores Constitucionales, firmado por la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (enero 2015).
 - 3.4 Ejemplo de Oficio dirigido a los Gobernadores Constitucionales, firmado por la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (segundo trimestre 2016).
 - 3.5 Ejemplo de Oficio dirigido a los Presidentes de las Legislaturas de los Estados, firmado por la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (segundo trimestre 2016).
 - 3.6 Ejemplo de Oficio dirigido a los Presidentes Municipales del país, firmado por la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (segundo trimestre 2016).
4. Oficios dirigidos a distintas instancias, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para apoyar los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
 - 4.1 Ejemplos de Oficios dirigidos a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para conformar el Grupo Asesor.



5. Boletines de prensa que hacen mención de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
 - 5.1 Pronunciamiento Conjunto de los Sectores Obrero y Patronal y del Gobierno de la República (12 de agosto de 2014).
 - 5.2 Pronunciamiento Conjunto de los Sectores Obrero y Patronal y del Gobierno de la República (19 de marzo de 2015).
 - 5.3 Boletines de la CONASAMI con motivo de logros alcanzados sobre las tareas encomendadas a la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales. (25 de marzo de 2015), (julio de 2015), (21 de agosto de 2015), (24 de septiembre de 2015), (28 de enero de 2016) y (15 febrero de 2016)
6. Boletines de prensa de diversas instituciones con relación a la desindexación del salario mínimo.
 - 6.1 Boletín de la Cámara de Senadores con motivo del Decreto sobre desindexación del salario mínimo. (22 de octubre de 2015)
 - 6.2 Boletín de la Cámara de Diputados con motivo del Decreto sobre desindexación del salario mínimo. (19 de noviembre de 2015)
 - 6.3 Boletín del INEGI con motivo del Decreto sobre desindexación del salario mínimo. (28 de enero de 2016)
 - 6.4 Boletines de prensa del INFONAVIT sobre acciones tomadas en el marco del proceso de desindexación del salario mínimo. (9 de diciembre de 2014), (7 de julio del 2015) y (12 de abril del 2016)

